Armenia, Marzo de 2023.

El Municipio de Armenia en cumplimiento de lo señalado en el estatuto general de la contratación numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes del Municipio y ello se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes, se realiza la presente justificación de la necesidad para la contratación a través de la modalidad de contratación directa de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación directa.

La Constitución Política de Colombia de 1991, se estableció como una carta política verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Además, establece en su artículo 2º que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional"*; en este sentido, se permite evidenciar plasmada allí de manera clara la cláusula de validez y legitimidad del Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, se les confiere a los alcaldes dentro de las atribuciones del artículo 315 de la Constitución Política "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen*". De la misma manera, se determina en el marco de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 del artículo 6, que una de

las funciones de los Municipios es procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional...

En concordancia con lo expuesto, la población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley.

Conforme a lo anterior, para el efectivo cumplimiento de los fines del estado y el normal funcionamiento de la administración para garantizar a los habitantes los derechos que la constitución les otorga, esta debe contar con los medios idóneos y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, y es a través del contrato estatal la herramienta con la que cuenta la administración para el cumplimiento de sus funciones.

Al contrato estatal dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-499 de julio 12 de 2015, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, se le determina como el instrumento mediante el cual se valen la Entidades Públicas para el cumplimiento de los fines del Estado definiéndolo como *"El contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. La prevalencia del interés general, que es uno de los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución, implica que la defensa de este interés es una finalidad primordial en materia de contratación estatal y, además, un elemento relevante para su fundamento y estructura. Por ello, la entidad estatal debe cumplir con los antedichos principios y garantizar que los contratistas también los cumplan, tanto en planeación como en la celebración y ejecución del contrato estatal".* Así mismo, en Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992, del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se indicó como a través del contrato estatal las entidades públicas adquieren los bienes y servicios necesarios y pertinentes para el cumplimiento de tales fines *"dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través de ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por si mismos una finalidad sino que representan un medio para (...) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz (...) 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello, que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución (...)".*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 363 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES*

DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA" con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria, social y cultural de los grupos que por su condición se encuentran en estado de vulnerabilidad, asignó la responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial las poblaciones más vulnerables.

Decreto que establece en su capítulo VI "Del nivel central", el artículo vigésimo tercero "De las secretarias" que: *"Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas relacionas con la misión del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales".*

Que, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero, dentro de las funciones que desarrolla la Secretaria de Desarrollo Social para alcanzar los objetivos que le competen, se encuentran: *"**1**. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales de primer y segundo grado **2**. Promover la organización y control de la participación ciudadana y comunitaria en los asuntos que le atañen **3**. Coordinar y dirigir procesos de participación ciudadana que sean de su competencia. **4.** implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. **5.** Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables **6**. Promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de armenia **7**. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. **8**. Articular a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el Municipio de Armenia **9**. Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. **10**. indagar e identificar las necesidades que impidan el Desarrollo Social y proponer y desarrollar programas pertinentes **11**. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente.*

La Alcaldía del Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social no cuenta dentro de su actividad misional, ni con el personal capacitado para el desarrollo de estas actividades, ni con las instalaciones (cementerio publico) e implementos necesario e indispensables para la prestación del servicio de exequiales (cremación, tanatología, inhumación) de cadáveres para la población vulnerable del Municipio de Armenia; en razón a lo antes dicho se hace necesario y pertinente adelantar la justificación de la necesidad de contratar dicho servicio en procura de cumplir con las funciones encomendadas a la Secretaría y las obligaciones encomendadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Armenia Pa`Todos", el cual se encuentra descrita así:

Sector: Inclusión Social.

Programa Presupuestal: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad - Atención a familias y población vulnerable.

Producto: Servicio de asistencia funeraria- para población vulnerable (acorde a requisitos).

Los servicios funerarios y exequiales son un servicio de carácter público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, por tanto, su prestación requiere de controles necesarios para que no se afecten derechos e intereses colectivos y la dignidad humana, que pueden llegar a ser objeto de tutela jurídica por la legislación, en caso de verse afectados derechos fundamentales, sin embargo se podrá observar detalladamente la mayoría de normatividad existente en el país está ligada a algunos procesos del sector funerario, entre ellas:

- Ley 1408 DE 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, reglamentada por el decreto 303 de 2015.

- La resolución 1447 de 2009 ministerio de salud y protección social.

 "ARTÍCULO 5°.- ÁREAS DE LOS CEMENTERIOS, Todos los cementerios deben, según sea el caso, tener como mínimo las siguientes áreas:

 a) Área de Protección Sanitaria: Tiene por objeto separar y aislar las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas.
 b) Cerco Perimetral: Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie que impide el acceso de animales domésticos, de personas no autorizadas, o ajenos al establecimiento.
 c) Vías Internas de Acceso: Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas, adoquinadas o emplanadas, y tener declives adecuados y disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado,
 d) Área de Inhumación: Son aquellas constituidas por espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios, cenízaros y cremación, si es del caso.
 e) Áreas Sociales y de Servicio: Son aquellas destinadas a parqueaderos, accesos y salidas, áreas de circulación, vigilancia e instalaciones sanitarias y de administración.
 f) Área para Rituales: Es el área o lugar destinado para efectuar ritos y/o rituales religiosos o simplemente de despedida y acompañamiento del ser humano fallecido.
 g) Área de Operaciones: Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias y herramientas y manejo de residuos, entre otros.
 h) Áreas comerciales: Es el espacio destinado a la comercialización de artículos, productos y servicios afines al objeto del cementerio.
 i) Área de Exhumaciones: Es la estructura física para realizar exhumaciones o necropsias o ser depósito de cadáveres, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad, desde el punto de vista ambiental y sanitario.
 ARTÍCULO 6°.- SISTEMAS GENERALES DE LOS CEMENTERIOS. Todo cementerio debe contar con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio:
 a) Identificación de áreas: Todas las áreas de los cementerios deben tener señalizadas las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Toda área debe tener una placa visible, con sus nombres y números respectivos. Las tumbas, bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la administración del cementerio. En el acceso principal existirá un mecanismo o sistema de información y orientación a la entrada que muestre al público usuario, la ubicación de las diferentes instalaciones,
 b) Recolección y disposición de residuos sólidos: Todo cementerio debe cumplir con lo estipulado en los Decretos 2676 de 2000, 1669 de 2002 y 4126 de 2005 y la Resolución 1164 de 2002 y, las disposiciones que los modifiquen adicionen o sustituyan.
 c) Disposición de residuos líquidos: Todo cementerio estará dotado de sistemas para la disposición final de residuos líquidos; los residuos líquidos domésticos podrán conectarse a redes públicas de alcantarillado y los demás a sistemas de tratamiento propios antes de su vertimiento. Igualmente debe contar con cajas de aforo e inspección con la adecuada separación de redes hidráulicas.

d) Servicios públicos: En todo cementerio se debe garantizar como mínimo, el suministro continuo de agua para consumo humano: poseer tanques de almacenamiento, energía eléctrica y baterías de baños. El agua para consumo humano debe contar con la respectiva señalización y en caso de suministrar agua sólo para lavado y riego de las tumbas y osarios, ésta contará con la señalización de no ser apta para consumo humano de manera visible e inequívoca.
e) Servicios complementarios: Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como: servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, de ventas, de velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.

PARÁGRAFO. En caso en Que los accesos se proyecten por vías rápidas o rutas de transporte público, éstas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 769 de 2002 y las disposiciones que los modifiquen adicionen o sustituyan y en el respectivo POT municipal.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES SANITARIAS PERMANENTES DE LOS CEMENTERIOS. Es obligación de los propietarios y/o administradores de los cementerios mantener higiénicamente las áreas que comprendan el cementerio y asegurar el control de criaderos de los vectores, con el propósito de evitar las enfermedades de importancia en salud pública.
ARTÍCULO 8°.- SUMINISTRO DE AGUA. Los cementerios deben disponer de suficiente suministro de agua para consumo humano, a presión adecuada con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución, debidamente protegidos contra la contaminación y podrán disponer de depósitos de agua para lavado y riego de las tumbas que podrá ser agua no potable, la cual debe estar señalizada de manera visible e inequívoca de ser no potable. En las áreas del cementerio deben instalarse grifos con conexión para mangueras y baterías sanitarias. En el caso de requerir la utilización de aguas subterráneas deben tramitar los permisos necesarios de concesión de aguas ante la autoridad competente.
ARTÍCULO 9°.- VERTIMIENTOS. Para efectos de los vertimientos de aguas al sistema de alcantarillado, deben diseñarse y construirse redes especiales, según la siguiente clasificación de las aguas provenientes de los cementerios: a) Aguas residuales domésticas. b) Aguas lluvias y de lavado general. c) Aguas con residuos especiales y peligrosos. PARÁGRAFO. Para el vertimiento de las aguas con residuos especiales y peligrosos en el alcantarillado o en fuentes receptoras, no podrá hacerse sin haberlas sometido a tratamiento previo, de conformidad con las disposiciones ambientales y sanitarias sobre la materia.
ARTÍCULO 10°.- EMISIONES ATMOSFÉRICAS. En caso de contar con hornos crematorios, los propietarios deben tramitar el permiso respectivo de emisiones atmosféricas ante la autoridad competente y, cumplir en especial, con lo estipulado en las Resoluciones 058 de 2002, 886 de 2004 y 0909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las expedidas por las autoridades ambientales locales para el funcionamiento de los hornos crematorios.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIZACIONES. Las direcciones territoriales de salud deben emitir concepto sanitario sobre el diseño de los cementerios, así como, el respectivo concepto para su remodelación o ampliación como parte de los permisos necesarios para su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y en el Manual de Procedimientos de los Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social. Además, requerirá aprobación por parte e la Oficina de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces, sobre la localización del cementerio, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley 09 de 1979.

ARTÍCULO 12°.- TERRENO PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS. El terreno para la localización de los cementerios debe cumplir con los requisitos exigidos en el Título IV de la Ley 09 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias. Además, debe contar con el suministro de agua, energía eléctrica y facilidades para el tratamiento,

evacuación y disposición de residuos líquidos, sólidos y gaseosos. Los cementerios no podrán ser localizados en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y contaran con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes. Los cementerios no podrán ser construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales: contarán con vías de acceso en condiciones transitables. Los cementerios deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios, cumpliendo con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT - del municipio.

PARÁGRAFO 1. Si por razones de localización de un cementerio no es posible disponer de sistemas públicos domiciliarios de agua, recolección de basuras y disposición de residuos liquidas de tipo doméstico, éstos deben proveerse por medios propios para su operación y disposición final con las debidas condiciones sanitarias y ambientales, al igual que los permisos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad."

- Resolución 01164 de septiembre 6 de 2002: Por la cual se adopta el manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

- Decreto 367 de 1995: Por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.

- Decreto 391 del 3 de julio de 1991: Por el cual se reglamenta el trámite y la inscripción de la licencia sanitaria de funcionamiento de las funerarias.

Adicional a las normas anteriormente citadas, la Justicia Especial para la Paz, impuso medias cautelares las cuales se encuentra vigentes según, mismas que fueron impuestas por el **TRIBUNAL PARA LA PAZ, SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD,** dentro de los procesos No. 202003002157 y 0001688-25.2019, tramitados bajo el expediente No. 2019340161400030E, donde es solicitante **MOVICE- Acumulado Colectivo Orlando Flas Borda**, dispuso el decreto de medidas cautelares con el objeto de asegurar los lugares donde se presume la existencia de cuerpos no identificados (CNI) o cuerpos identificados no reclamados (CINR) de víctimas de desaparición forzada, a efecto que la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Fiscalía General de la Nación o la misma Jurisdicción lograran su recuperación para su posterior identificación y entrega digna a sus familiares.

En ese sentido para el departamento del Quindío dispuso lo siguiente:

"con la finalidad de proteger el estado actual de los CNI (cuerpos no identificados) y CINR (cuerpos identificados no reclamados) de víctimas del conflicto que se encuentran inhumados, en los cementerios ubicados en los municipios del departamento de Quindío, a saber:

- Cementerio de El Carmelo en el municipio de Salento
- Cementerio Nuestra señora del Carmen en el municipio de Quimbaya
- Cementerio San José en el municipio de Pijao
- Cementerio Campo de Paz en el municipio de Montenegro
- Cementerio Nuestra Señora del Carmen en el municipio de la Tebaida
- Cementerio San José de Génova en el municipio de Génova

- Cementerio la Inmaculada Concepción en el municipio de Filandia
- Cementerio los Ángeles en el municipio de Circasia
- Cementerio Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Calarcá
- Cementerio de Nuestra Señora del Carmen en el municipio de Buenavista
- Parque cementerio Jardines del municipio de Armenia

... prohibir inhumaciones y exhumaciones administrativas de CNI y CINR en los cementerios antes indicados y hasta tanto la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) o la Fiscalía General de la Nación (FGN), en el marco de sus competencias procedan a la exhumación, identificación y entrega digna a los familiares de las víctimas de desaparición forzada, así como impedir que con ocasión de la masividad de muertes que se han generado en el planeta y en el país como consecuencia de la pandemia derivada del COVID-19, se alteren los lugares donde se presume están inhumados CNI o donde se encuentran CINR, conforme lo ha solicitado el COFB."

Para el caso en concreto, el municipio de Armenia, existen victimas por la ocurrencia del suceso natural consistente en movimiento telúrico el cual fue denominado el terremoto del Eje Cafetero de 1999 fue un sismo que afectó enormemente los departamentos de Quindío y Risaralda en Colombia. El terremoto ocurrió el día lunes, 25 de enero de 1999 a las 13:19 (18:19:17 UTC) con una magnitud de 6.2 en la Escala de Richter.

Que en el terremoto inicial produjo una cifra estimada de muertes de cerca de 1 000 personas. La primera réplica del terremoto (17:40) produjo un indeterminado número de víctimas entre las personas que intentaban remover sus bienes de las estructuras semidestruidas, así como también, alrededor de 500 personas desaparecidas.

Que en atención a la emergencia sanitaria que se produjo por la falta de políticas de atención a riesgos y desastres para la época, y la gran cantidad de personas fallecidas, desaparecidas y heridas, el municipio de Armenia, se recibió apoyo de la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia en un acto de solidaridad, apoyo y altruismo, en la cual destinaron el sector 20A del parque cementerio para albergar, agrupar y dar atención inmediata a los cadáveres de las personas fallecidas, logrando recabar hasta la más mínima información de cada uno de ellos, sin embargo, se encontraban muchos cadáveres mutilados, desmembrados, desfigurados y sin posibilidades de obtener algún tipo de identificación o reconocimiento, no obstante, su buena labor no ceso, pues siendo conocedores de la emergencia sanitaria que se presentaría si estos cuerpos no era tratados en debida forma y disposición final adecuada, hecho que pudo afectar la salubridad sanitaria de todo el municipio, por las masivas descomposiciones, cuerpos no inhumados, sin familiares que los reconocieran, es así que la fundación parque cementerio levanto registro de cada cuerpo y/o porción de este, a fin de poder hacer un control adecuado y con posterioridad procedió a inhumarlos.

Ahora bien, de la gran cifra de fallecidos que se presentaron en ocasión al desastre natural al parque cementerio jardines de armenia llegaron 178 cuerpos de las victimas los se encuentran inhumados en el cementerio, de este número los podemos clasificar en cuerpos no identificados y cuerpos identificados inhumados en las condiciones de desastre.

Ahora bien, según el artículo 41 del decreto 303 de 2015 Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010, impone al municipio la obligación de dar atención y destinar los lugares adecuados para la inhumación, conservación y custodia de los cadáveres no identificados o identificados no reclamados, no obstante, por una parte, el municipio de Armenia no cuenta con un cementerio público en el cual pueda atender esta

necesidad, por la otra, en sujeción a las medias cautelares decretadas por la JEP, ningún cuerpo puede ser inhumado en el departamento del Quindío a menos que obre una orden judicial de autoridad competente.

Frente a las anteriores limitantes, y en aras de evitar una emergencia sanitaria por salubridad publica que se puede ocasionar al inhumar los 178 cadáveres pertenecientes a las víctimas del terremoto, esta administración mediante acto administrativo motivada justifica la causal de contratación directa invocada en el presente estudio previo a fin de contratar la custodia y conservación de los siguientes cadáveres:

	TERREMOTO				
	SECTOR 20A				
	NOMBRE FALLECIDO	FECHA	SECTOR	LOTE	VALOR
1	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ T.	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
2	IRMA VICTORIA CORREA MESA	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
3	ROSDARY HERRERA	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
4	YEISON ANDRES LADINO	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
5	DANIEL ALEJANDRO VARGAS P.	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
6	HERNANDO GOMEZ CEBALLOS	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
7	HIJO DE MARLENY GUTIERREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
8	MICHAEL STEVEN LOPEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
9	JHON HENRY GUERRERO	26/01/1999	SECTOR 20A	3	311.247
10	GUSTAVO ZAPATA	26/01/1999	SECTOR 20A	3	311.247
11	LUISA FERNANDA ALZATE S.	26/01/1999	SECTOR 20A	4	311.247
12	MARIA MAGNOLIA LANDAZURI	26/01/1999	SECTOR 20A	4	311.247
13	JULIAN LENADRO HINCAPIE C.	25/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
14	MICHAEL STEVEN LOPEZ P.	26/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
15	ARGEMIRO BEDOYA SANCHEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
16	JEAN FERNANDO DUQUE	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247
17	JHON ALEJANDRO LOAIZA L.	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247
18	LUIS CARLOS JIMENEZ OSPINA	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247
19	WILMER FLOREZ PINEDA	26/01/1999	SECTOR 20A	7	311.247
20	NIDIA GALLARDO DE JIMENEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	7	311.247
21	EDELMIRA BETANCOURTH	26/01/1999	SECTOR 20A	8	311.247
22	MIGUEL ANGEL JIMENEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	8	311.247
23	OLGA ACENETH OSPINA MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	9	311.247
24	AMPARO ZAMBRANO GONZALEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	9	311.247
25	LAURA MILENA GARZON G.	26/01/1999	SECTOR 20A	10	311.247
26	INES GAVIRIA CAICEDO	26/01/1999	SECTOR 20A	10	311.247
27	JOSE ROBEL PARRA	25/01/1999	SECTOR 20A	11	311.247
28	GLORA ESPERANZA BURITICA ROBLEDO	26/01/1999	SECTOR 20A	11	311.247
29	JULIO ERNESTO CASTAÑO P.	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
30	PAULA ANDREA GIRALDO	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
31	LEIDY GIRALDO VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
32	FRANCY YANETH GALLEGO	26/01/1999	SECTOR 20A	13	311.247
33	ANA DIOMAR VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	13	311.247
34	DANIELA VALENCIA VALENCIA	26/01/1999	SECTOR 20A	14	311.247
35	JORGE ELIECER VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	14	311.247
36	GUSTAVO BALLESTERO HINCAPIE	26/01/1999	SECTOR 20A	15	311.247

37	MARIA ACENETH GAÑAN Y BEBE	26/01/1999	SECTOR 20A	15	311.247
38	HILDA CORRALES	26/01/1999	SECTOR 20A	16	311.247
39	JOSE ALDINEVER FRANCO	26/01/1999	SECTOR 20A	16	311.247
40	ESPERANZA BETANCOURTH ROJAS	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
41	LUZ DARY ORREGO SALGADO	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
42	MAURICIO SALGADO - BEBE	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
43	LUZ ADRIANA PATIÑO	26/01/1999	SECTOR 20A	18	311.247
44	MARIO ANDRES MEJIA	26/01/1999	SECTOR 20A	18	311.247
45	OLGA LUCIA CASTRO	26/01/1999	SECTOR 20A	19	311.247
46	DIANA MARCELA BETANCOURT	26/01/1999	SECTOR 20A	19	311.247
47	FABIO MEIA	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
48	JESUS DAVID GAVIRIA	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
49	NORBEY ARANGO QUINTERO	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
50	WILLIAM HERNANDO AGUDELO	26/01/1999	SECTOR 20A	21	311.247
51	CLARA ROSA IDARRAGA A.	26/01/1999	SECTOR 20A	21	311.247
52	CRISTIAN CAMILO AGUDELO R.	26/01/1999	SECTOR 20A	22	311.247
53	ARCESIO VALENCIA VALENCIA	26/01/1999	SECTOR 20A	22	311.247
54	LUZ ADRIANA PADILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	23	311.247
55	LUZ MARINA PASTRANA PEREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	23	311.247
56	LAURA PADILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	24	311.247
57	MARFAN ARCE DUQUE	26/01/1999	SECTOR 20A	24	311.247
58	BLANCA CUELLAR	26/01/1999	SECTOR 20A	25	311.247
59	LEONIDAS ANTONIO GUISADO HIGUITA	26/01/1999	SECTOR 20A	25	311.247
60	LUIS FERNANDO MOLINA RUIZ	26/01/1999	SECTOR 20A	26	311.247
61	MARCELIANO QUIROGA MORA	26/01/1999	SECTOR 20A	26	311.247
62	LUIS FERNANDO MOLINA MARIN	26/01/1999	SECTOR 20A	27	311.247
63	HERMINDA LAGUNA	26/01/1999	SECTOR 20A	27	311.247
64	ALBA BERNILDA HERNANDEZ R.	26/01/1999	SECTOR 20A	28	311.247
65	CESAR RAMIREZ MONTES	26/01/1999	SECTOR 20A	28	311.247
66	TATIANA GARCIA LOAIZA	26/01/1999	SECTOR 20A	29	311.247
67	GUSTAVO ALBERTO TORRES P.	26/01/1999	SECTOR 20A	29	311.247
68	LUIS ALBERTO RESTREPO C.	26/01/1999	SECTOR 20A	30	311.247
69	ROSA MARIA LEON BOTERO	26/01/1999	SECTOR 20A	30	311.247
70	PABLO EMILIO HERNANDEZ ALZATE	26/01/1999	SECTOR 20A	31	311.247
71	MARIA EUGENIA GONZALEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	31	311.247
72	JENNIFER TATIANA VALLEJO P.	26/01/1999	SECTOR 20A	32	311.247
73	YESID OSPINA HINCAPIE	26/01/1999	SECTOR 20A	32	311.247
74	YAMILETH MORALES RUIZ	26/01/1999	SECTOR 20A	33	311.247
75	BEATRIZ ELENA ALZATE O.	26/01/1999	SECTOR 20A	33	311.247
76	MARCO TULIO RICO SAAVEDRA	26/01/1999	SECTOR 20A	34	311.247
77	ALBA LUCIA MORALES MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	34	311.247
78	GUSTAVO ALBERTO PINEDA C.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
79	CRISTIAN CAMILO SALAZAR M.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
80	YURI LIZETH SALAZAR M.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
81	LUZ MARINA BRITO MORENO	26/01/1999	SECTOR 20A	36	311.247
82	STEVEN SALAZAR MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	36	311.247
83	HERNANDO ANTONIO BAÑOL B.	26/01/1999	SECTOR 20A	37	311.247
84	MANUEL LEAL	26/01/1999	SECTOR 20A	37	311.247
85	JUAN FELIPE MUÑOZ VILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247
86	LINA XIOMARA MUÑOZ VILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247
87	JAQUELINE RAMIREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247

88	CARLOS ALBERTO SEPULVEDA M.	25/01/1999	SECTOR 20A	39	311.247
89	GILBERIANO ALVARADO	25/01/1999	SECTOR 20A	40	311.247
90	MARIA DEL CARMEN AGUIRRIE L.	25/01/1999	SECTOR 20A	41	311.247
91	MARIA ISABEL ISAZA	25/01/1999	SECTOR 20A	41	311.247
92	MARIA EDELMIRA MONTOYA	25/01/1999	SECTOR 20A	42	311.247
93	LUIS HORACIO PANIAGUA	25/01/1999	SECTOR 20A	42	311.247
94	ANGELA EYICENIA BALLESTEROS	25/01/1999	SECTOR 20A	43	311.247
95	FRANCISCO JAVIER GOMEZ GAITAN	25/01/1999	SECTOR 20A	43	311.247
96	MARIA ALEYDA BALLESTEROS R.	25/01/1999	SECTOR 20A	44	311.247
97	PEDRO PABLO HENAO	25/01/1999	SECTOR 20A	44	311.247
98	ALBA LUCIA ARCILA GALLEGO	25/01/1999	SECTOR 20A	45	311.247
99	LIGIA MORENO CALVO	25/01/1999	SECTOR 20A	46	311.247
100	LORENA PATRICIA AVILES	25/01/1999	SECTOR 20A	46	311.247
101	LUZ GLORIA MARIN	25/01/1999	SECTOR 20A	47	311.247
102	DUBERNEY LOPEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	47	311.247
103	JULIANA ANDREA GOMEZ Q.	25/01/1999	SECTOR 20A	48	311.247
104	WILSON OSORIO HERRERA	25/01/1999	SECTOR 20A	48	311.247
105	DIEGO FERNANDO SUAREZ Q.	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
106	YENNY PAOLA SUAREZ QUICENO	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
107	ROBERTO BARBOSA	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
108	JHON JAIRO FRANCO DAZA	25/01/1999	SECTOR 20A	50	311.247
109	ERNESTO RUIZ JIMENEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	50	311.247
110	JAVIER PAPAMIJA	25/01/1999	SECTOR 20A	51	311.247
111	ALICIA SALAZAR DE VALENCIA	25/01/1999	SECTOR 20A	51	311.247
112	JOSEFINA PAPAMIJA	25/01/1999	SECTOR 20A	52	311.247
113	JOHANA KATERINE MOLINA V.	25/01/1999	SECTOR 20A	52	311.247
114	JOSE IGNACIO GONZALEZ R.	25/01/1999	SECTOR 20A	53	311.247
115	CARLOS GILBERTO ARIAS ALFEREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	53	311.247
116	BERTULFO VANEGAS	25/01/1999	SECTOR 20A	54	311.247
117	HECTOR EMILIO ALDANA	25/01/1999	SECTOR 20A	55	311.247
118	ANA MARIA CORREA BONILLA	25/01/1999	SECTOR 20A	56	311.247
119	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ I	25/01/1999	SECTOR 20A	57	311.247
120	ADAN SABOGAL	25/01/1999	SECTOR 20A	58	311.247
121	JAVIER GUZMAN	25/01/1999	SECTOR 20A	58	311.247
122	PEDRO PABLO AGUIRRE NOREÑA	25/01/1999	SECTOR 20A	59	311.247
123	LUIS ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	59	311.247
124	AURELIO ANTONIO GIRALDO R.	25/01/1999	SECTOR 20A	60	311.247
125	ANGELA ROSA LOAIZA	25/01/1999	SECTOR 20A	60	311.247
126	RUBIELA ACEVEDO MEZA	25/01/1999	SECTOR 20A	61	311.247
127	DUBERNEY GALLEGO ALZATE	25/01/1999	SECTOR 20A	61	311.247
128	NICOLAS GARCIA DURANGO	25/01/1999	SECTOR 20A	62	311.247
129	MARIA DEL CARMEN GAVIRIA	25/01/1999	SECTOR 20A	62	311.247
130	LEIDY JOHANA RAMIREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	63	311.247
131	LUIS EDUARDO VARON	25/01/1999	SECTOR 20A	63	311.247
132	ARBEY ECHEVERRI TUMACO	25/01/1999	SECTOR 20A	64	311.247
133	ELIAS ZAPATA RAMIREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	64	311.247
134	ANATILDE ZAPATA CANO	25/01/1999	SECTOR 20A	65	311.247
135	ALPIDIO MALAMBO GOMEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	66	311.247
136	PEDRO ANTONIO MEDINA	25/01/1999	SECTOR 20A	67	311.247
137	JAIRO RODRIGUEZ GUZMAN	25/01/1999	SECTOR 20A	68	311.247
138	MARCO TULIO GIRALDO	25/01/1999	SECTOR 20A	69	311.247

139	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	70	311.247
140	ANTONIO JOSE NOREÑA	25/01/1999	SECTOR 20A	71	311.247
141	SANDRA ENERIETH RAMIREZ BERRIO	25/01/1999	SECTOR 20A	71	311.247
142	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	72	311.247
143	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	73	311.247
144	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	74	311.247
145	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	75	311.247
146	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	76	311.247
147	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	77	311.247
148	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	78	311.247
149	LUZ MARINA JIMENEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	79	311.247
150	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	80	311.247
151	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	81	311.247
152	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	82	311.247
153	GUILLERMINA DOMINGUEZ ARANA	25/01/1999	SECTOR 20A	83	311.247
154	GUSTAVO GONZALEZ SARMIENTO	25/01/1999	SECTOR 20A	84	311.247
155	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	85	311.247
156	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	86	311.247
157	ROSA RUIZ	25/01/1999	SECTOR 20A	87	311.247
158	MARTIN EMILIO ARENAS M.	25/01/1999	SECTOR 20A	88	311.247
159	HERNANDO VARON	25/01/1999	SECTOR 20A	89	311.247
160	JUAN ESPINOSA	25/01/1999	SECTOR 20A	90	311.247
161	JOSE ROBERTO RODRIGUEZ G.	25/01/1999	SECTOR 20A	91	311.247
162	LUDIVIA NARANJO CIFUENTES	25/01/1999	SECTOR 20A	92	311.247
163	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	93	311.247
164	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	94	311.247
165	NARCIZA ZAMBRANO DE CASTILLO	25/01/1999	SECTOR 20A	95	311.247
166	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	96	311.247
167	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	97	311.247
168	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	98	311.247
169	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	99	311.247
170	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	100	311.247
171	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	101	311.247
172	FABIO GOMEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	102	311.247
173	SOLEDAD BEDOYA	25/01/1999	SECTOR 20A	103	311.247
174	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	104	311.247
175	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	105	311.247
176	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
177	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
178	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
TOTAL					**55.402.002**

Aunado a lo anterior, la entidad para el desarrollo de sus funciones, necesidad del servicio y con el fin de desarrollar la actividad normal de la Administración Municipal requiere continuar con el proceso de contratación bajo los preceptos y lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia mediante Decreto número 152 de fecha 2 de junio de 2021, reglamentó la prestación de servicios exequiales para

población vulnerable y derogó los decretos números 0018, 0090 de 2005 y 046 de 2011 para brindar a la población vulnerable del Municipio de Armenia, con puntaje del SISBEN hasta C18, víctimas de conflicto armado, población habitante de calle, personas institucionalizadas en entidades de atención identificadas mediante listado censal, cadáveres de personas no identificadas (N.N) y de cadáveres identificados no reclamados, indígenas y bebés o no natos hijos de padres identificados.

De igual forma al artículo segundo del mencionado acto administrativo indicó que: Los servicios exequiales incluyen: Ataúd, preparación técnica del cadáver, servicio de atención en sala de velación y transporte desde la sala de velación hasta el sitio de la ceremonia religiosa y de allí al respectivo cementerio e inhumación del cadáver.

> **Parágrafo 1º**: Para el caso de las necropsias de los cadáveres en avanzado estado de descomposición el Municipio de Armenia adicionará el servicio de uso de laboratorio.
>
> **Parágrafo 2º**: Para los cadáveres de personas identificadas fallecidas por muerte natural, cadáveres identificados fallecidos por muerte violenta con orden del Fiscal de Conocimiento o quien haga sus veces, cadáveres no identificados (N.N) y cadáveres identificados no reclamados con orden de autoridad judicial competente, cadáveres con muerte causada por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otra enfermedad de grave peligro para la salud pública determinada por autoridad competente, se adicionará el servicio de cremación y contenedor.
>
> ***Nota**: Que por lo dispuesto en el parágrafo antes mencionado el Municipio debe garantizar la prestación del servicio de cremación para cadáveres no identificados (NN) y cadáveres identificados no reclamados, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin; sin embargo, procederá esta única y exclusivamente cuando sea emitida por orden de autoridad judicial competente o cuando este en grave peligro la salud pública por algún tipo de muerte causada por enfermedad infectocontagiosa.*
>
> Que el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 en cuanto a la asistencia funeraria a las víctimas, señala: *"En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.*

Para el siguiente proceso debemos tener presente la normatividad vigente para los procesos de servicios de exequiales entre los que se encuentran ley 9 de 1979 conocido como el "Código sanitario", el Decreto ley 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal" en sus artículos 268 y 269, Resolución 5194 de Diciembre de 2010 "por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación y cremación de cadáveres", ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones." título. III "ayuda humanitaria, atención y asistencia" en su capítulo. II medidas de asistencia y atención a las víctimas en su artículo 50, el Decreto municipal 152 del 2021 "por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de exequiales para la población vulnerable y deroga el decreto número 046 de 2011".

Resulta preciso manifestar que, mediante resolución **NÚMERO 160 DE 2023"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DA JUSTIFICACION A UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA",** de la cual se extraen los siguientes a partes:

> "Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".
>
> Ahora bien, la causal que aquí se configura para la contratación directa se la contenida en el **2.2.1.2.1.4.8, *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes***, se precisa que frente a la prestación del servicio de custodia y conservación de cuerpos, si existen muchos cementerios y parques cementerios que puedan prestar ese tipo de servicios, sin embargo, frente al particular, tenemos que la JEP y la Justicia Especial para la Paz, impuso medias cautelares las cuales se encuentra vigentes según, mismas que fueron impuestas por el **TRIBUNAL PARA LA PAZ, SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD,** dentro de los procesos No. 202003002157 y 0001688-25.2019, tramitados bajo el expediente No. 2019340161400030E, existiendo la prohibición de realizar exhumación de cuerpos no identificado y/o no reclamados, fallecidos por muerte violentas entre otras, de varios cementerios y taxativamente de la fundación cementerio jardines, hasta tanto no se profiera orden judicial por autoridad competente que así lo ordene. "

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar los siguientes estudios previos para la justificación del presente proceso contractual el cual pretende contratar los servicios de custodia y conservación de los 178 cuerpos inhumados a causa del terremoto del 25 de enero de1999, con los requisitos que a continuación:

2. DESCRIPCION DEL PROCESO A CONTRATAR.

2.1 OBJETO: ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE EL TERREMOTO DE 1999 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE NO SON IDENTIFICADAS Y/O RECLAMADAS.".***

2.2. Tipo de contrato: Prestación de Servicios.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85000000 Servicios de salud	85170000 Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	85171500 servicios funerarios y asociados

NOTA: No obstante, y en aplicación de la circular externa Nº 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la agencia nacional de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, esta clasificación no es un requisito habilitante por lo que no será causal de rechazo.

2.4. CONSULTA BANCO DE PROYECTOS:

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal es un instrumento para la planeación, que registra en el aquellos que sean viables, técnicos, ambientales y socioeconómicamente susceptibles de financiación con recursos del presupuesto central del Municipio, según el artículo 92 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, el presente proceso se encuentra inmerso dentro del banco de programas y proyectos del Municipio así:

DEPENDENCIA	FUENTE DE RECURSO	PROYECTO
Secretaria de Desarrollo Social	Recursos propios	Es pa´ servir- Servicios exequiales

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio será en el municipio de Armenia, Quindío.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de seis (06) meses, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL: La Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo al análisis de mercado teniendo en cuenta el posible plazo de ejecución, procede a comprometer como presupuesto oficial para el presente proceso hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOS PESOS M/CTE ($55.402.002)**, según el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP N° 2037) documento que se anexa.

NOTA 1: El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por la fundación cementerio jardines de Armenia.

2.8. FORMA DE PAGO: El valor total de contrato que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: El Municipio cancelará mediante seis (06) pagos parciales iguales, cada 30 días calendario equivalentes a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/cte ($ 9.233.667).**, previa verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista, verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

2.9. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Subsecretario(a) de la Secretaría de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

2.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.10.1 Obligaciones generales:

1) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato.
2) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya

lugar.

3) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
4) Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
5) Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
6) pagar los impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones de carácter legal que se genere para la ejecución del contrato.

2.10.2. Obligaciones específicas:

1) Disponer de personal idóneo para la ejecución del objeto contractual.
2) Garantizar la custodia de los fallecidos Victimas del terremoto.
3) Hacer cumplir el reglamento del parque cementerio, para garantizar unas instalaciones dignas para los fallecidos allí inhumados.
4) Velar por el mantenimiento de las placas.
5) Velar por el buen mantenimiento de jardines y todos los espacios del parque cementerio.
6) Velar por un lugar tranquilo para los deudos y amigos que han fallecido, inspirados en el amor a la vida y el recuerdo a los ausentes.
7) Garantizar la custodia a perpetuidad de las VICTIMAS DEL TERREMOTO durante la ejecución contractual.
8) Atender y cumplir las recomendaciones efectuadas por los diferentes entes de control y del Municipio de Armenia para mejorar permanentemente la prestación del servicio.
9) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
10) Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato.
11) Asumir los costos por descuentos fiscales de ley para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
12) El contratista será responsable de todos los gastos asociados al servicio.
13) El servicio deberá comprender todas las actividades relacionadas y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a la idoneidad, responsabilidad, honestidad, cumplimiento y cantidad requerido por la Administración Municipal.
14) El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el Municipio de Armenia.
15) El contratista debe tener prioridad en la prestación del servicio con las solicitudes realizadas por el Municipio de Armenia.
16) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existe ni existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el municipio de Armenia y el contratista seleccionado.
17) Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
18) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
19) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad, a través del supervisor del contrato.
20) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
21) Constituir y mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

22) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
23) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
24) Responder en los plazos que la entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
25) Pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
26) Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
27) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
28) Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio.
29) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
30) Constituir las pólizas y garantías en favor de la entidad.

2.10.3. Obligaciones del municipio.

1) Efectuar cumplidamente los pagos pactados en el contrato.
2) Efectuar el pago del anticipo pactado en el presente contrato.
3) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Objeto del contrato, en el que además se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
4) Solicitar la expedición del registro presupuestal.
5) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6) Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
7) Entregar la información técnica correspondiente al contratista.
8) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
9) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
10) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
11) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
12) Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.

13) Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
14) Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
15) Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
16) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
17) Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Que, en atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 1447 de 2009 ministerio de salud y protección social.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 5194 de 2010 ministerio de la protección social.

4. EL ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

Para establecer los precios de referencia del presente proceso, es preciso indicar que; la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia, ha custodiado y conservado las victimas fallecidas del terremoto en estado de inhumación desde hace más de 23 años de la ocurrencia del hecho lamentable, es así, que sean proyectado los costos de la custodia de los mismos y el listado de las victimas mencionadas así:

	TERREMOTO				
	SECTOR 20A				
	NOMBRE FALLECIDO	FECHA	SECTOR	LOTE	VALOR
1	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ T.	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
2	IRMA VICTORIA CORREA MESA	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
3	ROSDARY HERRERA	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
4	YEISON ANDRES LADINO	26/01/1999	SECTOR 20A	1	311.247
5	DANIEL ALEJANDRO VARGAS P.	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
6	HERNANDO GOMEZ CEBALLOS	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
7	HIJO DE MARLENY GUTIERREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
8	MICHAEL STEVEN LOPEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	2	311.247
9	JHON HENRY GUERRERO	26/01/1999	SECTOR 20A	3	311.247
10	GUSTAVO ZAPATA	26/01/1999	SECTOR 20A	3	311.247
11	LUISA FERNANDA ALZATE S.	26/01/1999	SECTOR 20A	4	311.247
12	MARIA MAGNOLIA LANDAZURI	26/01/1999	SECTOR 20A	4	311.247
13	JULIAN LENADRO HINCAPIE C.	25/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
14	MICHAEL STEVEN LOPEZ P.	26/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
15	ARGEMIRO BEDOYA SANCHEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	5	311.247
16	JEAN FERNANDO DUQUE	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247
17	JHON ALEJANDRO LOAIZA L.	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247

18	LUIS CARLOS JIMENEZ OSPINA	26/01/1999	SECTOR 20A	6	311.247
19	WILMER FLOREZ PINEDA	26/01/1999	SECTOR 20A	7	311.247
20	NIDIA GALLARDO DE JIMENEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	7	311.247
21	EDELMIRA BETANCOURTH	26/01/1999	SECTOR 20A	8	311.247
22	MIGUEL ANGEL JIMENEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	8	311.247
23	OLGA ACENETH OSPINA MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	9	311.247
24	AMPARO ZAMBRANO GONZALEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	9	311.247
25	LAURA MILENA GARZON G.	26/01/1999	SECTOR 20A	10	311.247
26	INES GAVIRIA CAICEDO	26/01/1999	SECTOR 20A	10	311.247
27	JOSE ROBEL PARRA	25/01/1999	SECTOR 20A	11	311.247
28	GLORA ESPERANZA BURITICA ROBLEDO	26/01/1999	SECTOR 20A	11	311.247
29	JULIO ERNESTO CASTAÑO P.	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
30	PAULA ANDREA GIRALDO	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
31	LEIDY GIRALDO VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	12	311.247
32	FRANCY YANETH GALLEGO	26/01/1999	SECTOR 20A	13	311.247
33	ANA DIOMAR VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	13	311.247
34	DANIELA VALENCIA VALENCIA	26/01/1999	SECTOR 20A	14	311.247
35	JORGE ELIECER VARON	26/01/1999	SECTOR 20A	14	311.247
36	GUSTAVO BALLESTERO HINCAPIE	26/01/1999	SECTOR 20A	15	311.247
37	MARIA ACENETH GAÑAN Y BEBE	26/01/1999	SECTOR 20A	15	311.247
38	HILDA CORRALES	26/01/1999	SECTOR 20A	16	311.247
39	JOSE ALDINEVER FRANCO	26/01/1999	SECTOR 20A	16	311.247
40	ESPERANZA BETANCOURTH ROJAS	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
41	LUZ DARY ORREGO SALGADO	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
42	MAURICIO SALGADO - BEBE	26/01/1999	SECTOR 20A	17	311.247
43	LUZ ADRIANA PATIÑO	26/01/1999	SECTOR 20A	18	311.247
44	MARIO ANDRES MEJIA	26/01/1999	SECTOR 20A	18	311.247
45	OLGA LUCIA CASTRO	26/01/1999	SECTOR 20A	19	311.247
46	DIANA MARCELA BETANCOURT	26/01/1999	SECTOR 20A	19	311.247
47	FABIO MEIA	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
48	JESUS DAVID GAVIRIA	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
49	NORBEY ARANGO QUINTERO	26/01/1999	SECTOR 20A	20	311.247
50	WILLIAM HERNANDO AGUDELO	26/01/1999	SECTOR 20A	21	311.247
51	CLARA ROSA IDARRAGA A.	26/01/1999	SECTOR 20A	21	311.247
52	CRISTIAN CAMILO AGUDELO R.	26/01/1999	SECTOR 20A	22	311.247
53	ARCESIO VALENCIA VALENCIA	26/01/1999	SECTOR 20A	22	311.247
54	LUZ ADRIANA PADILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	23	311.247
55	LUZ MARINA PASTRANA PEREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	23	311.247
56	LAURA PADILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	24	311.247
57	MARFAN ARCE DUQUE	26/01/1999	SECTOR 20A	24	311.247
58	BLANCA CUELLAR	26/01/1999	SECTOR 20A	25	311.247
59	LEONIDAS ANTONIO GUISADO HIGUITA	26/01/1999	SECTOR 20A	25	311.247
60	LUIS FERNANDO MOLINA RUIZ	26/01/1999	SECTOR 20A	26	311.247
61	MARCELIANO QUIROGA MORA	26/01/1999	SECTOR 20A	26	311.247
62	LUIS FERNANDO MOLINA MARIN	26/01/1999	SECTOR 20A	27	311.247
63	HERMINDA LAGUNA	26/01/1999	SECTOR 20A	27	311.247
64	ALBA BERNILDA HERNANDEZ R.	26/01/1999	SECTOR 20A	28	311.247
65	CESAR RAMIREZ MONTES	26/01/1999	SECTOR 20A	28	311.247
66	TATIANA GARCIA LOAIZA	26/01/1999	SECTOR 20A	29	311.247
67	GUSTAVO ALBERTO TORRES P.	26/01/1999	SECTOR 20A	29	311.247
68	LUIS ALBERTO RESTREPO C.	26/01/1999	SECTOR 20A	30	311.247

69	ROSA MARIA LEON BOTERO	26/01/1999	SECTOR 20A	30	311.247
70	PABLO EMILIO HERNANDEZ ALZATE	26/01/1999	SECTOR 20A	31	311.247
71	MARIA EUGENIA GONZALEZ	26/01/1999	SECTOR 20A	31	311.247
72	JENNIFER TATIANA VALLEJO P.	26/01/1999	SECTOR 20A	32	311.247
73	YESID OSPINA HINCAPIE	26/01/1999	SECTOR 20A	32	311.247
74	YAMILETH MORALES RUIZ	26/01/1999	SECTOR 20A	33	311.247
75	BEATRIZ ELENA ALZATE O.	26/01/1999	SECTOR 20A	33	311.247
76	MARCO TULIO RICO SAAVEDRA	26/01/1999	SECTOR 20A	34	311.247
77	ALBA LUCIA MORALES MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	34	311.247
78	GUSTAVO ALBERTO PINEDA C.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
79	CRISTIAN CAMILO SALAZAR M.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
80	YURI LIZETH SALAZAR M.	26/01/1999	SECTOR 20A	35	311.247
81	LUZ MARINA BRITO MORENO	26/01/1999	SECTOR 20A	36	311.247
82	STEVEN SALAZAR MORALES	26/01/1999	SECTOR 20A	36	311.247
83	HERNANDO ANTONIO BAÑOL B.	26/01/1999	SECTOR 20A	37	311.247
84	MANUEL LEAL	26/01/1999	SECTOR 20A	37	311.247
85	JUAN FELIPE MUÑOZ VILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247
86	LINA XIOMARA MUÑOZ VILLA	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247
87	JAQUELINE RAMIREZ	26/01/1999	SECTOR 20A	38	311.247
88	CARLOS ALBERTO SEPULVEDA M.	25/01/1999	SECTOR 20A	39	311.247
89	GILBERIANO ALVARADO	25/01/1999	SECTOR 20A	40	311.247
90	MARIA DEL CARMEN AGUIRRIE L.	25/01/1999	SECTOR 20A	41	311.247
91	MARIA ISABEL ISAZA	25/01/1999	SECTOR 20A	41	311.247
92	MARIA EDELMIRA MONTOYA	25/01/1999	SECTOR 20A	42	311.247
93	LUIS HORACIO PANIAGUA	25/01/1999	SECTOR 20A	42	311.247
94	ANGELA EYICENIA BALLESTEROS	25/01/1999	SECTOR 20A	43	311.247
95	FRANCISCO JAVIER GOMEZ GAITAN	25/01/1999	SECTOR 20A	43	311.247
96	MARIA ALEYDA BALLESTEROS R.	25/01/1999	SECTOR 20A	44	311.247
97	PEDRO PABLO HENAO	25/01/1999	SECTOR 20A	44	311.247
98	ALBA LUCIA ARCILA GALLEGO	25/01/1999	SECTOR 20A	45	311.247
99	LIGIA MORENO CALVO	25/01/1999	SECTOR 20A	46	311.247
100	LORENA PATRICIA AVILES	25/01/1999	SECTOR 20A	46	311.247
101	LUZ GLORIA MARIN	25/01/1999	SECTOR 20A	47	311.247
102	DUBERNEY LOPEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	47	311.247
103	JULIANA ANDREA GOMEZ Q.	25/01/1999	SECTOR 20A	48	311.247
104	WILSON OSORIO HERRERA	25/01/1999	SECTOR 20A	48	311.247
105	DIEGO FERNANDO SUAREZ Q.	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
106	YENNY PAOLA SUAREZ QUICENO	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
107	ROBERTO BARBOSA	25/01/1999	SECTOR 20A	49	311.247
108	JHON JAIRO FRANCO DAZA	25/01/1999	SECTOR 20A	50	311.247
109	ERNESTO RUIZ JIMENEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	50	311.247
110	JAVIER PAPAMIJA	25/01/1999	SECTOR 20A	51	311.247
111	ALICIA SALAZAR DE VALENCIA	25/01/1999	SECTOR 20A	51	311.247
112	JOSEFINA PAPAMIJA	25/01/1999	SECTOR 20A	52	311.247
113	JOHANA KATERINE MOLINA V.	25/01/1999	SECTOR 20A	52	311.247
114	JOSE IGNACIO GONZALEZ R.	25/01/1999	SECTOR 20A	53	311.247
115	CARLOS GILBERTO ARIAS ALFEREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	53	311.247
116	BERTULFO VANEGAS	25/01/1999	SECTOR 20A	54	311.247
117	HECTOR EMILIO ALDANA	25/01/1999	SECTOR 20A	55	311.247
118	ANA MARIA CORREA BONILLA	25/01/1999	SECTOR 20A	56	311.247
119	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ I	25/01/1999	SECTOR 20A	57	311.247

120	ADAN SABOGAL	25/01/1999	SECTOR 20A	58	311.247
121	JAVIER GUZMAN	25/01/1999	SECTOR 20A	58	311.247
122	PEDRO PABLO AGUIRRE NOREÑA	25/01/1999	SECTOR 20A	59	311.247
123	LUIS ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	59	311.247
124	AURELIO ANTONIO GIRALDO R.	25/01/1999	SECTOR 20A	60	311.247
125	ANGELA ROSA LOAIZA	25/01/1999	SECTOR 20A	60	311.247
126	RUBIELA ACEVEDO MEZA	25/01/1999	SECTOR 20A	61	311.247
127	DUBERNEY GALLEGO ALZATE	25/01/1999	SECTOR 20A	61	311.247
128	NICOLAS GARCIA DURANGO	25/01/1999	SECTOR 20A	62	311.247
129	MARIA DEL CARMEN GAVIRIA	25/01/1999	SECTOR 20A	62	311.247
130	LEIDY JOHANA RAMIREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	63	311.247
131	LUIS EDUARDO VARON	25/01/1999	SECTOR 20A	63	311.247
132	ARBEY ECHEVERRI TUMACO	25/01/1999	SECTOR 20A	64	311.247
133	ELIAS ZAPATA RAMIREZ	25/01/1999	SECTOR 20A	64	311.247
134	ANATILDE ZAPATA CANO	25/01/1999	SECTOR 20A	65	311.247
135	ALPIDIO MALAMBO GOMEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	66	311.247
136	PEDRO ANTONIO MEDINA	25/01/1999	SECTOR 20A	67	311.247
137	JAIRO RODRIGUEZ GUZMAN	25/01/1999	SECTOR 20A	68	311.247
138	MARCO TULIO GIRALDO	25/01/1999	SECTOR 20A	69	311.247
139	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	70	311.247
140	ANTONIO JOSE NOREÑA	25/01/1999	SECTOR 20A	71	311.247
141	SANDRA ENERIETH RAMIREZ BERRIO	25/01/1999	SECTOR 20A	71	311.247
142	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	72	311.247
143	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	73	311.247
144	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	74	311.247
145	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	75	311.247
146	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	76	311.247
147	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	77	311.247
148	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	78	311.247
149	LUZ MARINA JIMENEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	79	311.247
150	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	80	311.247
151	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	81	311.247
152	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	82	311.247
153	GUILLERMINA DOMINGUEZ ARANA	25/01/1999	SECTOR 20A	83	311.247
154	GUSTAVO GONZALEZ SARMIENTO	25/01/1999	SECTOR 20A	84	311.247
155	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	85	311.247
156	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	86	311.247
157	ROSA RUIZ	25/01/1999	SECTOR 20A	87	311.247
158	MARTIN EMILIO ARENAS M.	25/01/1999	SECTOR 20A	88	311.247
159	HERNANDO VARON	25/01/1999	SECTOR 20A	89	311.247
160	JUAN ESPINOSA	25/01/1999	SECTOR 20A	90	311.247
161	JOSE ROBERTO RODRIGUEZ G.	25/01/1999	SECTOR 20A	91	311.247
162	LUDIVIA NARANJO CIFUENTES	25/01/1999	SECTOR 20A	92	311.247
163	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	93	311.247
164	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	94	311.247
165	NARCIZA ZAMBRANO DE CASTILLO	25/01/1999	SECTOR 20A	95	311.247
166	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	96	311.247
167	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	97	311.247
168	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	98	311.247
169	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	99	311.247
170	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	100	311.247

171	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	101	311.247
172	FABIO GOMEZ	25/01/1999	SECTOR 20A	102	311.247
173	SOLEDAD BEDOYA	25/01/1999	SECTOR 20A	103	311.247
174	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	104	311.247
175	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	105	311.247
176	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
177	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
178	C.N.I.	25/01/1999	SECTOR 20A	106	311.247
TOTAL					55.402.002

Para establecer el presupuesto oficial, se realizó un promedio por servicios prestado de custodia y conservación a todo costos de un cuerpo inhumado en el Parque Cementerio Jardines de Armenia, estableciendo que la custodia individual de un cuerpo inhumado por seis meses corresponde a la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($311.247)**, ahora bien, a la fecha encontramos que existe 178 cuerpos víctimas del terremoto en estado de inhumación así las cosas se hace la operación matemática para obtener el presupuesto oficial del presente proceso por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOS PESOS M/CTE ($ 55.402.002).**

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

5.1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

5.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN – CONTRATACION DIRECTA

De conformidad con el numeral 1° del artículo **2.2.1.2.1.4.1.** del decreto 1082 de 2015, es deber de la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

El presente proceso de contratación directa se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarías, de comercio, cambiarías, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, sin embargo, por existir acto administrativo que sustenta la contratación directa para el caso en concreto, no se requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	El interesado deberá acreditar que opera como parque cementerio y certificar que custodia los 178 cuerpos de las víctimas del terremoto de 1999.

7) GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del Municipio de Armenia, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

a) **CUMPLIMIENTO:** Que cubre al Municipio de Armenia por los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo de cuatro (04) Meses.

b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Que cubre al Municipio de Armenia, frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los servicios entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del mismo de cuatro (04) Meses.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** que ampare la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o

subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO 1. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

PARÁGRAFO 2. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO 4. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que la entidad haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO 5. A la entidad no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO 6: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA entidad procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 7: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio), la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

8) INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

9) EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI _X__ NO ___ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio. La administración Municipal a través de la secretaria de desarrollo social considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
3. La mala calidad de los servicios entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato
4. Fuerza mayor o caso fortuito;
5. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la	Probabili	Impacto	Valoraci	Categori	¿A quién	Tratamiento /Control a ser	Impacto después del tratamiento	¿Afecta	Respons	Fecha	Fecha	Monitoreo y revisión

						ocurrencia del evento					implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Como?	supervisión	es			
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	supervisión
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	supervisión
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	supervisión
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	supervisión
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	supervisión
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	supervisión

10) INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (los) acuerdo (s) comercial (es).

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social